

San Carlos de Bariloche, a los 5 días del mes de mayo del año 2026.

**VISTOS:** Los presentes autos caratulados: C.A.R. EN REP. DE H.J.A. C/ IPROSS S/ AMPARO, BA-02838-F-2024, .-

**Y CONSIDERANDO:** que mediante escrito Nro. BA-02838-F-2024-I0001 la actora da inicio a las presentes actuaciones contra el ipross, pami y anses a los fines de solicitar procedan a la autorización y cobertura de cirugía prescripta por el Dr. Gastón Duwavran, la prótesis y material quirúrgico necesario para la practica de dicha operación.-

Indico específicamente que la intervención quirúrgica implicaba el reemplazo de humeral.-

Agregó que al momento de solicitar al IPROSS la autorización para llevar a cabo la intervención se corroboró que la paciente estaba afiliada al ipross pero no tenía realizados aportes a la obra social. Aclaró que hasta ese momento la paciente utilizaba la obra social ipross con total normalidad.-

Sorprendida por la noticia la paciente se dirigió a ANSES, donde le comunicaron que efectivamente los aportes no fueron destinados a la obra social ipross sino que por error sus aportes estaban siendo derivados al PAMI.-

Sin embargo al solicitarte la cobertura de operación al PAMI, desde la obra social le informan que la paciente nunca había dado de alta formal la cobertura.-

Explicó que el error fue de anses por cuanto nunca eligió mudarse de obra social, hecho reconocido por ANSES quien mediante nota "/24" firmada por la coordinadora Daniela Mambretti indico que por error se destinaron los aportes de la Sra. Huala a PAMI y no a ipross como correspondía.-

Oficiado el ipross se presentó por medio del Dr. Ponce Bruno haciendo saber que la Sra. Huala Juana Aurelia fue afiliada desde el año 2019 hasta el 02/11/2024 por realizar aportes a través de su recibo de haberes como empleada de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y tuvo cobertura en el periodo en que se encontraba afiliada.

En el momento en que presentó pedidos médicos por un accidente doméstico en el que requieren material quirúrgico se le solicitó la documentación médica y la documentación respaldatoria administrativa en la cual se constató que la Sra. Huala se encontraba jubilada y con aportes a PAMI por lo cual se le informó que debía verificar en ANSES y solicitar el ALTA en la O.S. a la cual aporta. Por esta razón no se dio ingreso a la Solicitud de prestaciones ni materiales.

Por su parte el ANSES informo que en el caso de la Sra. Huala, por un involuntario

error, no se le modificó el código de PAMI por el código de IPROSS, que le corresponde, con lo cual desde 02/2024 los aportes a Obra Social fueron derivados al PAMI.

Con fecha 05/11/2024, se caratulo el Expte. 024-27-16392103-6-299 a los efectos de subsanar el error y modificar el destino de los aportes, de PAMI a IPROSS con el retroactivo desde 02/2024.

Por lo tanto, a partir de 01/2024 ingresarán e impactarán, en el beneficio de la Sra. Huala, los aportes a la Obra Social IPROSS, ya que toda modificación, Alta, Baja, etc..., en beneficios previsionales, impactan a los 60 días de producido, y así queda subsanado el error y el destino de los aportes, a la Obra Social "IPROSS", con el retroactivo desde 02/2024.-

Que mediante escrito Nro. E0006 el Dr. Ponce Bruno por el ipross informó que se había procedido al alta provisoria de la afiliada Juana Huala y por escrito Nro. E0024 hizo saber que la existencia de la orden de compra N.º 290/25 emitida el 10/03/2025 quedando a cargo de la empresa, el médico tratante y la afiliada acordar la fecha de entrega de los materiales requeridos.

Finalmente la actora con el patrocinio de los Dres. Suarez y Corbella informando que la Sra. HUALA, Juana fue intervenida quirúrgicamente el día 22/05/2025, cumpliéndose así con el objeto de las presentes actuaciones.-

Que habiéndose acabado la persecución de los suministros y las respectivas autorizaciones para proceder a la cirugía y habiéndose llevado a cabo la misma he de concluir que la cuestión ha quedado sin materia, tonrándose abstracta.-

Ya en lo referido a las costas las mismas se imponen por su orden, se tiene presente lo dispuesto por el Art. 19 Ley 5776 y que "La extinción del objeto procesal por la desaparición del presupuesto fáctico y jurídico que dio pie a la demanda impide acudir al principio rector establecido en el ordenamiento procesal para pronunciarse sobre la imposición de las costas, pues la imposibilidad de dictar un pronunciamiento final sobre la procedencia sustancial de la pretensión, cancela todo juicio que permita asignar a cualquiera de las partes la condición necesaria -de vencedora o de vencida- para definir la respectiva situación frente a esta condenación accesoria" (CSJN "Zavalía", Z. 236. XL. ORI, 23/05/2006, T. 329 P. 1898). (Voto del Dr. Apcrián sin disidencia).- **ASI RESUELVO.** Regístrese.

Protocolícese. Notifíquese Art 120 cpcc. Firme que sea archívese.-

**LAURA CLOBAZ**  
**JUEZA**